



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-26944875-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 26 de Marzo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-21777353- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-259-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y las notas aclaratorias obrantes en el IF-2020-21776165-APN-MT, RE-2020-40116664-APN-DGDYD#JGM e IF-2020-41671049-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **332/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.26 14:52:34 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.26 14:52:34 -03:00

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de MARZO del año 2020, entre la CÁMARA ARGENTINA DE SERVICIOS AEREOPORTUARIOS (en adelante la CÁMARA) representada en este acto por Ariel Emanuel Cocorullo y la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS (en adelante el SINDICATO), representada por su Secretario General, Sr. Jorge A. Sansat, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 755/18, que regula las relaciones laborales del personal de las empresas acordar:

Primero: Que el presente se motiva por el brote del coronavirus (COVID-19) que en fecha 11/03/2020 ha sido declarado por ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) como una pandemia.

Ante esto, la actividad que ocupa las empresas de la CÁMARA ha llegado al momento a un estado de paralización total, debiendo las empresas informar a su personal la eximición de prestar tareas dado que no se dispone de las mismas en lo absoluto.-

Esta situación no es propia del riesgo empresario de la actividad y, por tanto, las empresas se encuentran en una situación de extrema emergencia.-

En este contexto se advierte entonces de forma inequívoca que existe peligro cierto de que actividad se torne inviable y, con ello, se produzca la pérdida total de las fuentes empleo, por lo que deberán adoptarse medidas sin dilaciones.-

Segundo: Ante las reseñadas circunstancias, las partes acuerdan:

a. Suspender la aplicación del incremento salarial que fuera pactado con vigencia a partir del 03/2020 en el acuerdo suscripto en fecha 20/02/2020, hasta tanto la operatoria de la actividad encause los carriles de la normalidad.-

b. A fin de cancelar el pago de las remuneraciones correspondientes al periodo 03/2020, se otorgará una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador convenionado por sus labores durante dicho periodo. Ello, conforme las pautas salariales establecidas previamente en el apartado precedente "a".-

c. No obstante, las empresas tomarán a su cargo el ingreso de los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social respecto del monto establecido para la asignación no remunerativa de cada trabajador establecida precedentemente en "b".-

d. Una vez normalizada la actividad, se evaluará la posibilidad de pago retroactivo -sea total o parcialmente- de los incrementos pactados en el acuerdo suscripto en fecha 20/02/2020, cuya aplicación fuera suspendida en atención a lo acordado en el apartado precedente "a".-

Tercero: Ambas partes manifiestan que se encuentran permanentemente en contacto, manteniendo reuniones y/o conferencias telefónicas periódicas, con el objeto de analizar el transcurso de esta crisis, sus implicancias y métodos que permitan la mejor prestación dineraria posible para los trabajadores, por lo que ratifican su compromiso de realizar todos aquellos esfuerzos a fin de equilibrar los derechos e intereses que se ven afectados de los trabajadores y empresas de la actividad.-

Cuarto: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo. Sin perjuicio de ello, se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en los arts. 959, 1.021, 1.061, 2.651, ctes. y sgtes. del Código Civil y Comercial.-

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



Ariel E Cocorullo
Presidente de CASA



Jorge A. Sansat
Secretario General Upadep

IF-2020-21776165-APN-MT

ACOMPaña ANEXO DE PERSONAL ART. 223 BIS LCT - RATIFICA - SOLICITA HOMOLOGACIÓN

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de JUNIO de 2020

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Alem 650 CABA

Ref.: **EX-2020-21777353- -APN-MT**

ARIEL EMANUEL COCORULLO (T° 71 F° 632 C.P.A.C.F.), por la representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS** (C.U.I.T. 30-71637696-2), conforme surge de la documentación que se adjunta, constituyendo domicilio en AV. SANTA FE 969 PISO 1º CABA TEL. 4819-0000 (DENUNCIO LA CASILLA DE CORREO ELECTRÓNICO acocorullo@blc.legal A LOS EFECTOS DE RECIBIR NOTIFICACIONES – TELÉFONO CELULAR 01149497284), ante esta Autoridad Laboral me presento y manifiesto:

Que, en razón de lo indicado en el IF-2020-37354640-APN-DNRYRT#MPYT, vengo a acompañar las nóminas de personal afectado en los términos del art. 223 bis LCT en las empresas asociadas a esta Cámara y ratificar lo allí convenido oportunamente con la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS.-

Conforme a lo dispuesto por el art. 4 de la RESOL-2020-397-APN-MT, se declara bajo juramento que las firmas insertas -tanto aquí con en el convenio que se acompañara- son auténticas (cf. art. 109 Decreto N° 1759/72 t.o. 2017).-

Así las cosas, solicitamos a vuestra Autoridad disponga de la homologación de referido acuerdo.-

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,



ARIEL EMANUEL COCORULLO
abogado
T° 71 F° 632 C.P.A.C.F.

RE-2020-40116664-APN-DGDYD#JGM



**UNION PERSONAL DE AERONAVEGACION
DE ENTES PRIVADOS**

Personería Gremial N° 829 - INOS N°: 100601



Ciudad de Buenos Aires, 23 de junio de 2020.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Sra. Directora Nacional de Negociación Colectiva.

Gabriela Marcello.

REF. EXPTE. 2020-21777353-APN-MT

De nuestra mayor consideración:

Analía Silvia Berdini, en mi carácter de Secretaria Adjunta de Organización y Asuntos Gremiales de la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, con domicilio en Venezuela 900 de esta ciudad, vengo a contestar la vista que se nos corriera del dictamen de fecha 10/06/2020 en el expediente de la referencia.

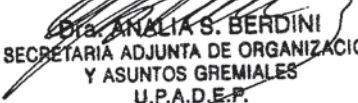
En tal sentido, corresponde efectivamente aclarar que el acuerdo que obra en este expediente, debe entenderse celebrado en los términos del art. 223 bis de la LCT, en particular en relación a la cláusula "SEGUNDO b." que dispuso para los haberes del mes de marzo del 2020, el pago de una suma con carácter no remunerativo.

Se trató de una omisión involuntaria de las partes hacer mención expresa a la norma referida, lo cual damos por subsanado mediante esta presentación.

Finalmente hacemos saber que toda vez que la asignación pactada era igual al 100% del salario neto al que tenía derecho el trabajador, el acuerdo no viola lo normado por el art. 1 de la Resolución 207/20 dictada por este Ministerio.

Sin más, aprovecho para saludarla cordialmente.




Dra. ANALÍA S. BERDINI
SECRETARIA ADJUNTA DE ORGANIZACION
Y ASUNTOS GREMIALES
U.P.A.D.E.P.

IF-2020-41671049-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 259-21 Acu 332-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.